ficos o asimilables que se indican en las condiciones particulares

b) En relación con la «mano de obra», cuando así resulte de disposiciones oficiales o Convenios Colectivos nacionales o regionales que se indican en las condiciones particulares de la póliza.

c) En ambos casos, las alteraciones de costos deberán producirse con anterioridad a la adquisición de las «materias primas».

o inversiones de la «mano de obra», «energia y combustible».

#### Art. 4.º Exclusiones de la parantia:

Quedan excluídos de la presente garantía:

A STATE OF THE STA

a) Las alteraciones que puedan producirse en los gastos generales y demás elementos integrantes del costo que no sean los específicamente señalados en el artículo anterior.
b) La variación que se produzca en los costos de las prestaciones extranjeras, sea por materia prima, mano de obra o cual-

quier otro concepto.
c) Las elevaciones de costos experimentadas durante el primer año de vigencia del contrato base de la operación de exportación.

#### Art. 5.º Requisitos:

Para que tenga lugar la cobertura deberán concurrir todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1) Que las operaciones de exportación o contrato de fabrica-ción y suministro concertado por el asegurado con el importador extranjero se realice con cláusula de \*precio fijo\*.

2) Que la operación de exportación o contrato de fabricación o suministro tenga una duración superior a un año, contado desde el momento de la contratación hasta el de la o las entregas o expediciones de los bienes.

o expediciones de los bienes.

3) Que el asegurado someta a la Compañía y ésta acepta la descomposición del precio de costo de los elementos que intervienen en la fabricación con expresión de las partidas correspondientes a gastos generales y beneficio.

4) Que el asegurado acredite cumplidamente, en los términos que se establecen en la presente póliza y sus condiciones particulares, los incrementos de costos de las materias primas, energía y combustible y mano de obra que se inviertan.

5) Que se haya contratado con la Compañía el Seguro de Crédito a la Exportación en la modalidad adecuada a la operación de exportación.

de exportación.

6) Que el aumento do los costos se produzca después de transcurridos los doce primeros meses de la vigencia del contra-to u operación de exportación básica, y necesariamente antes de las fechas previstas contractualmente para la entrega de la mercancía.

Que las mercancias o blenes sean entregadas y recibidas de conformidad por el comprador extranjero, salvo caso de sinies-tro en la póliza que cubra la operación básica de exportación.

# Art. 6.º Efecto y duración del Seguro:

La presente póliza entrará en vigor y tomará efecto el dia en que haya sido firmada por ambas partes y se haya satisfecho la prima correspondiente. Su duración será igual al período de fabricación estipulado en el contrato base de la operación de exportación, anexo a la presente e indicada en condiciones particulares

# Art. 7.º De las primas. Pago y extorno:

La prima correspondiente al presente contrato serà ingresada en la Caja de la Compañía o en las cuentas corrientes abiertas a su nombre. En condiciones particulares, la Compañía podrá autorizar, sin pérdida de efectos, el ingreso fraccionado. Procederá al extorno total o parcial de la prima, o de la parte de ella que hublera sido ingresada, si el contrato de seguro es rescindido de mutuo acuerdo o como consecuencia de la resolución del contrato base de la operación de exportación. El reembolso, anivo acuerdo contrario, será siempre proporcional al tiempo transcurrido.

No procederá reembolso alguno cuando las rescisiones obedez-can a dolo, culpa o negligencia del asegurado. La Compañía retendrá en concepto de gastos, en todo caso, al 10 por 100 de la prima pagada.

# Art. 8.º De la indemnización:

La Compañía indemnizará al asegurado previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

Que, como máximo, dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la última entrega de la mercancia o presta-ción del servicto objeto de exportación, se comunique por el asegurado a la Compañía la elevación de costos que se hubiera producido, acompañando al efecto las justificaciones oportunas.

b) Que los datos facilitados por el asegurado sean comproba-dos por la Compañía, para le que se permitirá a esta el libre acceso a las oficinas, fábricas y depósitos de aquéi y se le auto-rizará el examen de toda la documentación y datos relativos a la operación cubierta. Tales comprobaciones serán hechas por

los inspectores, agentes, representantes o mandatarios de la Com-

pañía a quienes expresamente se faculte para ello.
c) Se establece un plazo de sesenta días para efectuar las comprobaciones, contados a partir de la aportación completa de los datos por el asegurado.

### Art. 9.º Determinación del importe de la indemnización:

La indemnización a satisfacer por la Compañía será la canti-La indemnización a satisfacer por la Compania sera la canti-dad que resulte de aplicar el porcentaje de cobertura fijado en las condiciones particulares de la póliza al aumento de costos determinado por aplicación de la fórmula recogida en dichas condiciones particulares sobre la: «materias primas», «energia y combustible» y «mano de obra» invertidas, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en la presente póliza.

#### Art. 10. Liquidación y pago:

**有**是是这种的一个一个,只是不是的

Dentro de los treinta días siguientes al plazo señalado en el apartado c) del artículo 8.º de esta póliza —comprobación de datos—, la Compañía establecerá y notificará al asegurado la liquidación correspondiente, a la que este prestará su conformidad o manifestará las alegaciones que estime conveniente.

El pago se efectuará en el domicilio de la Compañía, dentro de los diez dies siguientes a la potificación

de los diez dias siguientes a la notificación.

#### Art. 11. Pérdida del derecho a la indemnización:

El asegurado no tendrá derecho alguno a indemnización en los siguientes casos:

En caso de aceptación, sin acuerdo de la Compañía, de una modificación en las condiciones del contrato base de la opera-ción de exportación, así como si en el contrato de suministro o en apéndices posteriores al mismo se incluye alguna cláusula de revisión de precios, quedando en poder de la Compañía las

b) En caso de falta de pago de las primas anticipadas a su vencimiento o de las primas regularizadas dentro de los coho

dias siguientes a aquel en que se haya comunicado la regularización por la Compañía.

c) En caso de simulaciones que tengan por objeto inducir a la Compañía a error para la determinación de los derechos y obligaciones del asegurado, con igual efecto que el indicado

y obligaciones dei asegurado, con igual electo que el muicado en el apartado a).
d) En los casos en quo debido a la actitud del asegurado o a insuficientes datos contables, la Compañía se encuentro incapacitada para ejercer los derechos de control y de peritaje que el asegurado debe facilitarie. En este caso, el asegurado deberá reembolsar a la compañía los gastos de peritación.

### Art. 12. Designación de beneficiario:

El asegurado tendrá la facultad de designar a una tercera persona o Entidad como beneficiarla de sus derechos a las indem-nizaciones derivadas del presente contrato. En tal caso, el beneficiario no podrá hacer valer a su favor más derechos que los que correspondan al propio asegurado, ni podrá sustraerse tampoco a los efectos de pérdida de derechos a indemnización que la Compañía pueda invocar.

## Art. 13. Impuestos, prescripción y jurisdicción:

Todos los impuestos y tasas aplicables, de presente o de fu-turo, a este contrato, a los efectos derivados de su ejecución y a las primas, serán a cargo exclusivo del asegurado. Los derechos del asegurado a la indemnización prescribirán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Cualquier divergencia que pueda surgir en cuanto a la inter-cretación o ejecución del presente contrato de seguro ce someterá a la resolución 'el Tribunal Arbitral de Seguros, renunciando ambas partes a todo otro fuero.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se auto-riza a doña María Luísa y don Antonio Alemany Dezcaliar la ocupación de terrenos de dominio pú-blico en la zona maritimo-terrestre del término mu-nicipal de Calvid, Mallorea, para la construcción de escaleras, senderos y solárium y varadero.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (-Boletin Oficial del Estado- de 26 de septiembre), ha otorgado a dofia María Luisa y don Antonio Alemany Dezcallar una autorización, cuyas características son las siguientes:

12 1**45-25**4 (c.)

Provincia: Baleares

Trovincia: Baleares. Término municipal: Calviá. Superficie aproximada: 118 metros cuedrados. Destino: Construcción de escaleras, senderos, solárium y varadero.

5. "特别是特别的人,我们的一个。" 第一个人,我们就是一个人,我们的一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是

Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Escalera excavada en la roca de 20 metros
de longitud y 0,70 metros de anchura, sendero de 48 metros
de longitud y uno de anchura, solárium de forma rectangular
de cinco por seia metros y varadero de 2,50 metros de anchura y
11 metros de longitud de 15 por 100 de pendiente.

Descripciones: Prescripciones:

Las escaleras, senderos y solarium serán de uso público

El varadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad y será de paso público en sentido transversal.

Les obras de la rampa se realizarán sin interrumpir el paso a través de la zona maritimo-terrestre, pudiendo esta Je-fatura ordenar la construcción de escaleras transversales si fuera

— La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordener la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso y paso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de estos pueda crear dudas en cuanto al uso y paso público gratuito de las referidas

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Maritimas, Marciano Martinez Catena.

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se autoriza a don Francisco Planells Torres la ocupación de terrenos de dominio pública en la zona maritimoterrestre del término municipal de líbiza para la construcción de caseta-refugio para embarcaciones.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre: de 1965 (Boletin Oficial del Estados de 26 de septiembre), ha otergado a don Francisco Planells Torres una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia. Baleares.

obras.

Provincia: Baleares.
Término municipal: Ibiza.
Superficie aproximada: 20 metros cuadrados.
Destino: Construcción de caseta-refugio para embarcaciones.
Plazo concedido: Quince años.
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Caseta de cinco metros de lengitud, cuatro metros de anchura y 2,45 metros de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Maritimas, Marciano Martinez Catena.

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se autoriza à Menesco. S. L., la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Barcelona para el establecímiento de una estación de servicios de automóviles.

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de septiembre), ha otorgado a "Menesco, S. L.", una autorización, cuyas características son las si-

Provincia: Barcelona. Zona de servicio del puerto de Barcelona. Superficie aproximada: 431,23 metros cuadrados. Destino: Establecimiento de una estación de servicios de

11.04.1

Plazo concedido: Veínticinco años.

Canon unitario: 187.50 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Cinco depósitos metálicos de forma cilindrica,
de 20.000 litros de capacidad cada uno, aparatos surtidores de
chorro continuo, tubos de aspersión y tuberías de ventilación, y servicios complementarios.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Maritimas, Marciano Martinez Catena.

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se auto-riza a «Talamanca, S. A.», le ocupación de terrenos de dominio público en la cona maritimo-terrestre del término municipal de loiza y se legalizan las obras construidas, consistentes en plecina y terrazas,

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (-Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Talamanca, S. A. una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Termino municipali Ibiza.
Superficie aproximada: 556 metros cuadrados.
Destino: Construcción de piscina y terrazas.
Plazo concedido: Quínce ados.
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Piscina, que comprende un recipiente destinado a piscina de mayores y uno pequeño para uso de los niños, revestido su interior completamente, de azulejo y las terrazas que la rodean de losas de cantos rodados lavados.
Prescripciones:

Las ierrazas serán de uso público gratuito.

Prescripciones:

Las terrazas serán de uso público gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de estos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martinez Catena.

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se auto-riza a don Pedro Rado Tomás la ocupación de terre-nos de dominio público en la zona maritimo-terrestre del término municipal de Santañy, Mallorca, para la construcción de caseta guardabotes y escalera.

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (-Boletin Oficial del Estado- de 26 de septiembre), ha otorgado a don Pedro Rado Tomás una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Balcares.
Termino municipal: Santany.
Superficie aproximada: 60 metros cuadrados.
Destino: Construcción de caseta guardabotes y escalera.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Caseta guardabotes de planta rectangular y
dimensiones interiores de 4 x 5 metros, escalera de acceso a
la caseta y grúa accionada con un cabrestante manual.
Prescripciones:

— La escalera será de uso público escatula.

Prescripciones:

— La escalera será de uso público gratuito.

— La grúa podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

— La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de febrero de 1872.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Maritimas, Marciano Martinez Catena.

ORDEN de 4 de febrero de 1872 por la que se auto-riza a don Vicente Prats Bonet la ocupación de terrenos de dominio público en la zona maritimo-terrestre del término municipal de San Antonio Abad. Ibiza, para obras de evacuación de aguas residuales.

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septlembre de 1955 («Boletin Oficial del Estado» de 26 de septlembre), ha otorgado a don Vi-cente Prate Bonet una autorización, cuyas características son las siguientes. las siguientes:

Provincia: Baleares. Término municipal: San Antonio Abad. Superficie aproximada: 1.010 metros cuadrados.